



AYUNTAMIENTO
DE
SANT JOAN D'ALACANT

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 ,de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/88,de 28 de Diciembre y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 19,todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa que gravará todos los documentos que, a instancia de parte ,se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y de la Fiscal General sobre Gestion, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio publico municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por las que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación de expedientes.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 6.- BASE DE GRAVAMEN

Se tomará como base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa :

T A R I F A

1.- POR EXPEDICION DE FOTOCOPIAS

A) TAMAÑO FOLIO 0,07 Euros

B) TAMAÑO DINA 3 0,18 Euros

Únicamente se procederá al cobro de esta Tasa sobre aquellos expedientes de solicitud de expedición de copias que devenguen un importe igual o superior a 6 €.-

2.-

A) DILIGENCIA DE COTEJO POR FOLIO..... 0,15 Euros

B) POR BASTANTEO..... 5,71 Euros

Las cuotas resultantes por aplicación de la mencionada tarifa se aumentarán en un 50% cuando los interesados los soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes.

ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO

Las cuotas se satisfarán en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.-

Los documentos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por presentados y será archivada la solicitud.

Respecto a la forma, medio y modo de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

Esta Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 04 de Noviembre de 2003, y definitivamente el día 29 de diciembre de 2003, publicándose en el B.O.P., núm.299, de fecha 31 de diciembre de 2003.-

En Sant Joan d'Alacant, a
LA SECRETARIA ACCTAL.,

EL ALCALDE,